



SUBSECRETARÍA DE PESCA

FIJA VALOR DE SANCIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS QUE INDICA PERÍODO 2010-2011

Núm. 1.191 exento.- Santiago, 8 de noviembre de 2010.- Visto: Lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta (CNP) N° 13 de fecha 1 de julio de 2010 y por el Departamento Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum N° 143/2010 de fecha 1 de octubre de 2010; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5 de 1983; el artículo 2° N° 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto ley N° 873 de 1975 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante decreto supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto supremo N° 182 de 2004 y el decreto exento N° 1.612, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Fijanse los siguientes valores de sanción de las especies hidrobiológicas que a continuación se indican, los que servirán de unidad de cuenta para los efectos de la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Pesca y Acuicultura:

ESPECIES Valor Sanción 2010-2011
PECES (UTM/Tonelada)

Alfonsino	19,0
Anchoveta	1,7
Atunes	47,6
Azulejo	25,9
Bacaladillo o mote	1,3
Bacalaos (o mero)	170,7
Besugo	8,7
Bonito	2,7
Caballa	3,0
Cabrilla	30,1
Cojinobas	55,1
Congrio Colorado	51,3
Congrio Dorado	35,1
Congrio Negro	33,6
Corvina	44,0
Jurel	4,2
Lenguado	70,8
Machuelo o Titre	1,1
Merluza Austral	34,2
Merluza Común	19,5
Merluza de Cola	7,7
Orange roughy	35,5
Pejegallo	13,3
Pejerrey de Mar	13,9
Pez Espada	80,8
Puye	261,5
Raya	29,3
Reineta	30,4
Salmones	51,7
Sardina Común	1,6
Sardina Española	2,5
Sierra	14,8
Tiburón o Marrajo	36,0
Truchas	63,1
Otros Peces	9,8

MOLUSCOS

Almeja	18,9
Calamar	23,3
Caracoles	10,1
Cholga	4,2
Chorito	3,6
Culenge	10,1
Huepo	9,1
Jibia	3,5
Lapa	25,4
Loco	112,6
Macha	25,4
Navajuela	12,5
Ostiones	36,1
Ostras	12,3
Pulpo	39,3
Otros Moluscos	8,2

CRUSTÁCEOS

Camarón Nailon	31,8
Centolla	68,9
Centollón	16,7
Jaibas	13,6
Langostas	320,3
Langostinos	16,5
Picoroco	5,1
Otros Crustáceos	38,0

ALGAS

Chasca	2,7
Chascón	3,2
Chicoria de Mar	7,1
Cochayuyo	3,3
Huiro	4,8
Luga Luga	7,5
Pelillo	1,7
Otras Algas	5,5

OTRAS ESPECIES

Erizo	10,2
Mamíferos, Aves y Reptiles Marinos	300,0
Otras Especies	400,0

MAMÍFEROS, AVES Y REPTILES MARINOS INCLUIDOS EN APÉNDICE I CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

Zifio de Arnoux	400,0
Ballena Nariz de Botella	400,0
Cachalote	400,0
Ballena Minke	400,0
Ballena Boba	400,0
Ballena de Bryde	400,0
Ballena Azul	400,0
Ballena de Aleta	400,0
Ballena Jorobada	400,0
Ballena Franca del Sur	400,0
Ballena Pigmea	400,0
Chungungo	40.000,0
Huillín	40.000,0
Pingüino de Humboldt	40.000,0
Tortuga Boba	2.000,0
Tortuga Verde	2.000,0
Tortuga Carey	2.000,0
Tortuga Olivácea	2.000,0
Tortuga Laúd o Coriácea	2.000,0

Artículo 2°.- Los valores de sanción indicados en el artículo precedente regirán por el término de un año, contado desde el 10 de noviembre de 2010.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Juan Andrés Fontaine Talavera, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.
Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Pablo Galilea Carrillo, Subsecretario de Pesca.